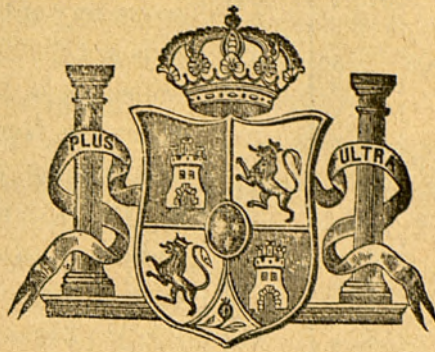


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 14 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, re-formados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y después de señalado el contingente que ha de servir en activo, segun Real orden de 3 del actual:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las 68 zonas de reclutamiento contribuirán con el número de reclutas para la Península y Ultramar que se detallan en el estado inserto á continuacion; el cual ha sido formado distribuyendo proporcionalmente entre todas ellas los 51.247 hombres del contingente total, hecha la deducción

de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relacion al de mozos sorteados en cada zona, incluso los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de redimidos á metálico.

2.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mismo estado, para cubrir las bajas de los cuerpos allí organizados y localizados con arreglo al art. 20 de la ley.

3.º El día 5 de Marzo próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Los reclutas de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros se reconcentrarán el día 4 en las capitales de la respectivas provincias, y un oficial de cada una de las zonas de Madrid número 2, Guadix 44, Loja 46, Santander 60, Leon 54, Vitoria 62 y Guadalupe 7 se trasladarán á los mencionados puntos, con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos y conducirlos á las capitales de las zonas.

Estos oficiales comisionados harán uso de la via ferrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se ha-

llarán el día 4, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 6 siguiente.

4.º La distribucion del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas de la Península é islas Baleares, así como la eleccion para las armas é institutos se efectuará con sujecion á las reglas ya dictadas y que dicte este Ministerio.

5.º Los Capitanes generales in-

teresarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1891.—Arcárraga.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 48.)

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 68 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Numeracion de las zonas.....	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas desde el sorteo.	CUPOS.			TOTAL cupo.
			Península...	Ultramar...	Canarias...	
1	Madrid.....	1.203	553	110	»	663
2	Madrid.....	1.566	720	143	»	863
3	Madrid.....	1.184	544	108	»	652
4	Cuenca.....	1.541	708	141	»	849
5	Alcázar de San Juan.....	1.249	574	114	»	688
6	Talavera de la Reina.....	1.470	676	134	»	810
7	Guadalajara.....	1.632	750	149	»	899
8	Ciudad Real.....	1.414	649	129	»	778
9	Barcelona.....	1.168	536	107	»	643
10	Barcelona.....	1.485	682	136	»	818
11	Manresa.....	1.932	888	176	»	1.064
12	Gerona.....	1.769	813	162	»	975
13	Santa Coloma de Farnés...	1.030	473	94	»	567
14	Tarragona.....	1.407	646	129	»	775
15	Lérida.....	1.839	845	168	»	1.013
16	Tremp.....	1.000	460	91	»	551
17	Sevilla.....	1.899	873	173	»	1.046
18	Utrera.....	1.880	864	172	»	1.036
19	Cádiz.....	1.624	747	148	»	895
20	Huelva.....	1.827	839	167	»	1.006
21	Córdoba.....	1.462	671	134	»	805
22	Valencia.....	1.588	730	145	»	875
23	Valencia.....	1.774	815	162	»	977
24	Játiva.....	1.766	812	161	»	973
25	Castellon de la Plana.....	1.850	850	169	»	1.019
26	Alicante.....	1.117	513	102	»	615
27	Alcoy.....	1.384	636	126	»	762
28	Albacete.....	1.458	670	133	»	803
29	Murcia.....	1.375	631	126	»	757
30	Cieza.....	1.878	863	172	»	1.035
31	Coruña.....	1.309	601	120	»	721
32	Santiago.....	1.296	595	118	»	713
33	Lugo.....	970	445	89	»	534
34	Monforte.....	1.134	521	104	»	625

35	Pontevedra.....	796	366	73	»	439
36	Vigo.....	1.233	566	113	»	679
37	Orense.....	1.352	622	123	»	745
38	Zaragoza.....	1.489	684	136	»	820
39	Calatayud.....	1.005	462	92	»	554
40	Belchite.....	1.175	540	107	»	647
41	Huesca.....	1.210	556	111	»	667
42	Teruel.....	1.117	513	102	»	615
43	Granada.....	1.837	844	168	»	1.012
44	Guadix.....	1.101	506	101	»	607
45	Baza.....	1.275	586	116	»	702
46	Loja.....	1.729	794	158	»	952
47	Linares.....	659	303	60	»	363
48	Andújar.....	776	356	71	»	427
49	Antequera.....	1.507	692	138	»	830
50	Valladolid.....	1.196	550	109	»	659
51	Avila.....	1.711	786	156	»	942
52	Salamanca.....	1.233	566	113	»	679
53	Toro.....	767	353	70	»	423
54	Leon.....	971	446	89	»	535
55	Astorga.....	1.274	585	117	»	702
56	Gijon.....	643	295	59	»	354
57	Luarca.....	705	324	64	»	388
58	Burgos.....	1.070	491	98	»	589
59	Miranda de Ebro.....	1.187	546	108	»	654
60	Santander.....	1.647	757	150	»	907
61	Logroño.....	1.524	700	139	»	839
62	Vitoria.....	1.810	832	165	»	997
63	San Sebastian.....	1.374	632	125	»	757
64	Pamplona.....	1.245	572	114	»	686
65	Badajoz.....	1.430	657	131	»	788
56	Villanueva de la Serena.....	1.073	493	98	»	591
67	Plasencia.....	1.648	757	151	»	908
68	Palma de Mallorca.....	1.788	822	163	»	985
	Canarias.....	»	»	»	253	253
	Total.....	93.037	42.747	8.500	253	51.500

Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcarra.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes instruidos á instancia de D. Timoteo San Millan y Gutiez, vecino de esta Capital, y de D. Teodoro Mendizabal, que lo es de Portugaleta (Vizcaya), para las minas de hierro, de 8 y 15 pertenencias respectivamente, enclavadas en el término de Rubena, tituladas El Olvido y Filomena, he dictado con fecha 17 del actual el acuerdo que sigue:

Vistos los expedientes de registro de las minas tituladas El Olvido y Filomena, de mineral de hierro, sitas en el término de Rubena, registradas la primera por D. Timoteo San Millan Gutiez y la segunda por D. Teodoro Mendizabal, cuyos expedientes fueron remitidos á informe de la Comision provincial segun lo preceptuado en el art. 24 de la vigente ley de minas:

Resultando que D. Máximo Zayas en representacion de D. Teodoro Mendizabal presentó instancia con fecha 23 de Octubre del año próximo pasado solicitando 15 pertenencias de mineral de hierro bajo el nombre de Filomena, haciendo en forma la designacion de las 15 pertenencias en término de Rubena, cuya solicitud aparece

que fué presentada al portero de esta Seccion de Fomento á las ocho de la mañana del expresado dia 23, segun se hace constar por diligencia suscrita por el encargado del Negociado, D. Daniel Garcia.

Resultando que con la misma fecha 23 de Octubre solicitó D. Timoteo San Millan Gutiez 8 pertenencias de mineral de hierro con el título de El Olvido en término de Rubena, apareciendo presentada la solicitud á las nueve de la mañana del propio dia, segun diligencia suscrita por el encargado D. Daniel Garcia:

Resultando que admitidos ambos registros, salvo mejor derecho, y publicado en el Boletin oficial de 30 de Octubre, se presentó en el expediente de la mina Filomena con fecha 2 de Diciembre un escrito protestando del registro El Olvido por decirse hallarse superpuesta á aquella, y con fecha 24 de Noviembre se presentó en el expediente de la mina El Olvido contra el registro de la Filomena por la misma razon:

Resultando que con fecha 27 de Diciembre se formalizó por D. Timoteo San Millan la oposicion al registro Filomena pidiendo la nulidad del mismo, y á instancia de los interesados se unió al expediente de la mina El Olvido una certificacion expresiva de que el

dia 23 de Octubre ya citado, la primera instancia que se presentó en la Seccion de Fomento dentro de las horas oficiales fué una á las nueve en punto de la mañana suscrita por D. Timoteo San Millan y Gutiez, en la que solicitaba el registro á su favor de 8 pertenencias de una mina de hierro, titulada El Olvido, sita en el término de Rubena, y que en el mismo dia y hora de las ocho de la mañana D. Máximo Zayas como representante de D. Teodoro Mendizabal entregó otra instancia al ordenanza de la Seccion de Fomento Gregorio Martinez en la que pedia el registro de 15 pertenencias de la mina de hierro nombrada Filomena, sita en el expresado término de Rubena:

Considerando que la cuestion que se suscita en este expediente consiste en determinar si es válida y eficaz la presentacion de la instancia al ordenanza de la Seccion de Fomento, toda vez que con arreglo á lo dispuesto por el art. 16 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, la prioridad de la presentacion de la solicitud de preferente derecho; y si se da fuerza y valor á la hecha en aquella forma, es indiscutible que tiene mejor derecho que la presentada á las nueve de la mañana:

Considerando que no puede reputarse eficaz la presentacion de una solicitud al ordenanza de una oficina, que ni tiene facultad de registrarla convenientemente ni competencia para hacerse cargo de ellas, aparte de que pudiera ser causa y origen para cometerse abusos de trascendencia que á todo trance deben evitarse, y para esquivar todas estas dificultades debe tenerse por presentada solo desde que la recibió el Oficial del Negociado, que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 31 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 es el encargado de anotar en las mismas, con firma entera, la hora y minutos y el dia, mes y año de la presentacion; y

Considerando que, segun se deduce de la certificacion obrante en el expediente, la primera solicitud presentada el dia 23 ante el funcionario competente en horas hábiles de oficina, lo fué la de D. Timoteo San Millan y Gutiez solicitando 8 pertenencias en término de Rubena, que aparece ser el mismo terreno de la mina Filomena registrada á nombre de D. Teodoro

Mendizabal: de conformidad con el dictámen emitido por la Comision provincial é informe de la Seccion de Fomento, he acordado conceder el derecho de prioridad al registro hecho por D. Timoteo San Millan y Gutiez presentado á las nueve en punto de la mañana en la Oficina y Negociado correspondiente, y en su virtud anular el de la mina Filomena en cuanto comprende terreno designado en la mina Olvido; que se una al expediente de aquella copia literal del informe de la Comision provincial, así como de este acuerdo, y que se publique el mismo en el Boletin oficial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 18 de Febrero de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Febrero de 1891.

(Continuacion).

El Sr. Alfaro indicó que tratándose de hendiduras del terreno no creía tuviese la Diputacion competencia para emitir informe sobre el particular, y que recuerda que en un caso análogo se había hecho presente al Sr. Gobernador que el único que podría informar sobre el asunto era el Ingeniero de Minas, y que así debía acordarse en el presente caso.

El Sr. Arquiga, previa nueva lectura de la comunicacion, dijo que se trataba de una cuestion puramente geológica, y que el Ingeniero de Minas es el competente para dictaminar; y la Diputacion acordó hacerlo así presente al Sr. Gobernador.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Sr. Administrador de propiedades y derechos del Estado en solicitud de que se faciliten á aquella dependencia cuantos datos existan en estas oficinas referentes á un terreno baldío llamado Montecillo, en el pueblo de Aranda; y se acordó que se faciliten los antecedentes mencionados con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Intendente militar de este distrito participando que en el dia 10 del actual tomó posesion de di-

cho cargo, para el cual fué nombrado por Real decreto de 30 de Octubre último, y ofreciendo su cooperacion para cuanto se relacione con el servicio público y la seguridad de su mas distinguida consideracion personal; y se acordó que se conteste ofreciendo iguales propósitos y sentimientos por parte de esta Corporacion.

Se acordó que pasase al expediente de su razon el oficio del Sindicato del ferrocarril del Meridiano remitiendo las proposiciones presentadas al mismo por D. Manuel Gonzalez Corral y D. Emilio Riera, y el acuerdo que recayó sobre las mismas, y que se acuse el oportuno recibo.

Dada lectura de una comunicacion suscrita por D. Agustin de Soto ofreciendo á la Corporacion una medalla conmemorativa del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez y de sus principales obras legislativas y jurídicas que ha hecho acuñar á su costa, la Diputacion acordó aceptar dicha medalla con especial satisfaccion y reconocimiento, y que se le den á dicho Sr. las mas expresivas gracias.

Visto el oficio del Director del Colegio de sordos mudos y de ciegos haciendo presente que ha fallecido en su pueblo natal el alumno sordo-mudo Pedro Cuevas, natural de Mecerreyes, partido de Lerma, é interesando que se anuncie la vacante: la Diputacion acuerda quedar enterada y que tenga lugar el anuncio expresado.

Tambien quedó enterada la Corporacion de otro oficio del mismo Director participando que el dia 6 del actual salió del establecimiento el alumno sordo-mudo Angel Vallejo, reclamado por el Alcalde de Carrales, con el fin de ser tallado.

Asi bien quedó enterada de otro oficio del Alcalde de Arenillas de Riopisuerga, fechado en 4 del actual, en que participaba que en el dia anterior llegó á aquella villa el Médico D. Florentino Izquierdo, haciéndose cargo de la visita de todos los enfermos existentes en la localidad, y remitiendo un estado de aquellos; así como de otro oficio del mismo Alcalde, fechado en 5 del corriente, comunicando las resoluciones adoptadas por la Junta de Sanidad en el dia anterior.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio

provincial, fechado en 11 del actual, dando conocimiento de que con aquella fecha había acordado la expulsion del Establecimiento del acogido Lucio Fernandez por las razones que en él se expresa.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera, pidiendo que el Arquitecto provincial pase á aquella villa con el fin de verificar el replanteo de las obras de reparacion de la calle de la Audiencia en dicha localidad.

Asi bien se acordó que pasara á la misma Comision otro oficio del Alcalde de San Pedro Samuel pidiendo que el Arquitecto provincial pase á dicho pueblo con el fin de formar la liquidacion de las obras ejecutadas en la Casa Escuela.

Se acordó que pasara á la misma Comision la instancia de D. Vicente de Pedro Sanz, vecino de Zazuar, en solicitud de autorizacion para edificar en un terreno de su propiedad, lindante con la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

Asi bien se acordó que pasara á la misma Comision la instancia de D. Victoriano Lopez Ruiz, vecino de esta Ciudad, pidiendo se conceda á su hija Julia una pension anual con el fin de continuar sus estudios de música en el Conservatorio Nacional.

El Sr. Plaza manifestó que encargado en union de los Sres. Cuadrao y Morena por la Diputacion en la sesion anterior de proponer las dietas que se han de satisfacer á D. Florentino Izquierdo, habian creído conveniente hacerlo en el sentido de que se le dieran 25 pesetas diarias, 15 de ellas del presupuesto provincial, y las 10 restantes que se le abonasen por el pueblo, así como su estancia en él y gastos de viaje.

El Sr. Cecilia dijo que la Diputacion no tenía á su juicio competencia para obligar al pueblo á satisfacer las 10 pesetas, y que esto en todo caso podia hacerlo el Sr. Gobernador.

El Sr. Gutierrez indicó que el Alcalde de Arenillas en uno de sus últimos oficios habia hecho presente la imposibilidad en que se hallaban de satisfacer dieta alguna al facultativo que se nombrase.

El Sr. Presidente dijo que tenía el pueblo partida consignada en el presupuesto para el pago de Médico titular, y que de ella podían

destinar la cantidad necesaria para el pago de que se trataba, y la Diputacion acordó que se abonen del presupuesto provincial 15 pesetas diarias á D. Florentino Izquierdo y los gastos de viaje, que se haga presente al Sr. Gobernador la necesidad de que obligue en uso de sus atribuciones al Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga á que satisfaga al Sr. Izquierdo 10 pesetas diarias y los gastos de su estancia en aquella localidad.

El Sr. Alfaro manifestó que el asunto que se acaba de resolver le traía á su memoria otro asunto análogo en el que la Diputacion había acordado que se reintegrase á los fondos provinciales la cantidad que se satisfizo al facultativo que fué al pueblo de Ontomin con motivo de la epidemia diftérica, en razon á que no había existido tal epidemia, y deseaba saber si se había verificado dicho reintegro ó en que estado se hallaba el expediente.

El Sr. Presidente manifestó que en aquel momento no podia dar cumplida contestacion al Sr. Alfaro, pero le prometia enterarse del estado de dicho expediente y activar su tramitacion, dando cuenta al Sr. Alfaro para la primera sesion que fuera posible hacerlo.

El Sr. Archiaga hizo presente que hace 3 años y 3 meses se dirigió una exposicion al Ministro de Fomento interesando que se hiciese cargo el Estado de la carretera de Bercedo, y que hasta la fecha ni se habia dictado resolucion alguna ni se sabia el estado en que se hallaba el asunto, por lo que creia conveniente se reprodujese dicha exposicion; y la Diputacion lo acordó así, y que se interese á los representantes de la provincia en Cortes para su pronto y favorable despacho.

En el expediente electoral de D. Saturio Gallo, que quedó pendiente de discusion en la sesion anterior, dióse lectura de la enmienda presentada por el Sr. Archiaga, en la que, considerando, 1.º, que la ley orgánica provincial vigente no establece incompatibilidad entre el ejercicio de Notario y el de Diputado, puesto que ella determina por modo indubitable en su art. 36 todos los cargos que llevan consigo aquella cualidad, y entre ellos ni se designa ni puede entenderse que esté comprendido el de Notario; 2.º, considerando que si bien la

misma ley en su art. 37 dispone que «el Diputado electo que ocho dias después de la aprobacion de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la Secretaría de la Diputacion oficialmente y bajo su firma el cargo que segun el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de Diputado provincial», la simple lectura de dicho art. 37 demuestra que no es sinó sencillo y concreto reglamento del anterior, y no puede por tanto afectar mas que á lo taxativamente determinado en el art. 36: 3.º, considerando que no habiendo en la ley provincial mas artículos que los citados que traten de incompatibilidades, y fijándose en ellos clara y precisamente los cargos que tienen ese carácter, así como las reglas trazadas á la Diputacion para hacer efectiva la incompatibilidad de los mismos, y solo de ellos, entre los cuales no está comprendido el de Notario, no pueden serle á este aplicables dichas reglas: 4.º, considerando que si la ley orgánica del Notariado establece incompatibilidades que puedan alcanzar á algun Diputado, tambien tiene encargados de aplicarla en todo lo que á ella efecte, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que les impone; de tal modo, que dicha ley tiene establecida su sancion penal para el que la infrinja: 5.º, considerando que la ley provincial dice en su art. 73, capítulo 6.º, que trata de la competencia y atribuciones de las Diputaciones: «Las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalen»: 6.º, considerando que las diversas leyes orgánicas rigen cada cual dentro solamente de la esfera de los peculiares intereses que les están encomendados y para cuya gestion han sido dictadas: 7.º, considerando que el supuesto que hace D. Saturio Gallo en la exposicion de referencia, siquiera sea implícito, de que la Diputacion tenga competencia para declarar su incompatibilidad no es fundamento para que esta Corporacion se arrogue facultades que la ley no le confiere, que es la única que puede concederlas: se proponía que la Diputacion acuerde que no tiene competencia para declarar la incompatibilidad de D. Saturio Gallo Real Varona para el cargo de Diputado provincial, haciéndolo-

sele así presente al interesado para su gobierno.

Puesta á votacion la enmienda precedente, la apoyó su autor exponiendo que dentro de la ley orgánica provincial no existía precepto alguno que estableciese la incompatibilidad entre el cargo de Notario y Diputado, incompatibilidades que solo establecía la citada ley cuando el desempeño de un cargo podía afectar á los intereses provinciales, siendo un obstáculo para que el Diputado tuviera verdadera independencia en el desempeño de su cometido: adujo que si la ley orgánica del Notariado establecía que no pudieran desempeñar el cargo de Diputado los Notarios de poblaciones de menos de 20000 almas, el velar por el cumplimiento de ese precepto correspondía á la Junta directiva del Colegio Notarial, que impondría en todo caso el oportuno correctivo al infractor de dicho precepto: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la ley provincial, la Diputacion no tenía otras atribuciones que las que la misma ley señalaba, y que solo en cuanto existiera algun precepto dentro de la misma que la autorizase para resolver asuntos de esta índole, podría resolverse en el sentido que proponía la Comision, por lo que á su juicio era indiscutible que procedía que la Diputacion se declarase incompetente para adoptar acuerdo, y que así esperaba que se hiciera.

El Sr. Gutierrez impugnó la enmienda alegando que esta no era mas que una reproduccion de la presentada por el Sr. Cecilia en la sesion anterior, que fué desestimada por la Diputacion: que al discutirse aquella habia quedado cumplidamente demostrado que la Diputacion estaba obligada á cumplir los preceptos de la ley orgánica provincial y los de las demás leyes: que la incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de Diputado estaba declarada por el artículo 36 de la ley, si no en su letra en su espíritu, como se deducía de la Real orden de 14 de Mayo de 1887 dictada á consecuencia del acuerdo de esta misma Diputacion que declaró compatible á D. Eduardo Mendez que desempeñaba el cargo de Médico de baños y el de Diputado provincial, siendo muy de fijarse que aunque el artículo 36 no menciona á los Médi-

cos de baños, la Real orden citada declaró que estaban comprendidos dentro del espíritu del mismo, porque no era posible que se desempeñaran bien ambos cargos, mucho mas cuando exigian la residencia: que la Comision, previo estudio de las citadas disposiciones legales, se habia creído en el deber de dictaminar en el sentido de que se declarase la incompatibilidad; que no tenía otro interés que el de que se cumpliera la ley y no sucediera lo que en otras ocasiones ha sucedido, ó sea que el Sr. Gallo no asista á ninguna de las sesiones de la Diputacion; y por último, que el mismo Sr. Gallo habia denunciado su incompatibilidad, obligando por ello á la Comision á proponer que esta se declarase.

Rectificó el Sr. Arquiza insistiendo en sus anteriores apreciaciones y añadiendo que la prueba de que dentro del art. 36 no estaba comprendida la incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de Diputado era que el Sr. Correnzana, que, como todos los Sres. Diputados sabían, desempeñaba el cargo de Notario, habia sido Diputado, sin que nadie dudase de que eran perfectamente compatibles ambos cargos; que la circunstancia de no haber asistido el Sr. Gallo en otras ocasiones á las sesiones de la Diputacion no era argumento en pro de la competencia de esta para declarar incompatibilidad; que medios tenía la misma de obligarle á asistir á las sesiones; y por último que en el mismo mes en que se dictó la Real orden declarando incompatible al Sr. Mendez se dictó otra declarando compatible á un Diputado de Logroño que tambien era Médico de un establecimiento balneario.

Rectificó el Sr. Gutierrez, exponiendo que la circunstancia de no haber asistido á las sesiones el Sr. Gallo no la habia aducido en pro de la incompatibilidad que se discutía y que la Real orden de 14 de Mayo de 1887 estaba perfectamente fundada y era en un todo aplicable al caso actual.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la enmienda, y votaron en el sentido de que fuese admitida los Sres. Yarto, Cecilia, Alfaro, Huidobro, Arquiza, Cuadrao, y Medina, Presidente, y que fuese desestimada los Sres. Chico, Plaza, Morena, Gutierrez, Villanueva,

Barbadillo, y Sedano, resultando empatada la votacion.

Declarado urgente resolver el empate, se votó nuevamente dando el mismo resultado, por lo que el Sr. Presidente le decidió en el sentido de que se admitiese la enmienda.

El mismo Sr. Presidente indicó que se estaba en el caso de resolver si se ponía á votacion el dictamen, á lo que se opuso el Sr. Yarto por considerar que estaba implícitamente desechado con la admision de la enmienda.

Siendo la hora de las diez de la noche y á indicacion del Sr. Chico se puso á votacion si se prorogaba ó no la sesion, votando en sentido afirmativo los Sres. Yarto, Cecilia, Alfaro, Huidobro, Arquiza, Cuadrao, y Medina, y en sentido negativo los Sres. Chico, Plaza, Gutierrez, Morena, Villanueva, Barbadillo, y Sedano, quedando empatada la votacion.

Previas algunas palabras en pro y en contra de la urgencia de decidir el empate, pronunciadas por los Sres. Chico, Gutierrez, Alfaro, y Villanueva, se declaró urgente, repitiéndose la votacion, que dió el mismo resultado y decidiéndose el empate por el Sr. Presidente en el sentido de que se prorogaba la sesion.

El Sr. Alfaro pidió la lectura del artículo del Reglamento relativo á la ausencia de los Sres. Diputados de las sesiones sin previa licencia, y el Sr. Chico pidió así bien que se contase el número de Sres. Diputados; y resultando número insuficiente para deliberar por haberse ausentado los Sres. Gutierrez, Plaza, y Morena, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las diez y media de la noche, quedando terminadas las del presente período por ser la última de las que señaló la Corporacion.

Burgos 11 de Febrero de 1891.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. = Los Diputados Secretarios, Felix Sedano. = Agustin Barbadillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos Martin Eduardo Lopez Crespo, hijo de Florentino y Filomena y Carlos

Minguez Zubillaga, hijo de Felix y Hermógenes, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de este pueblo, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que el dia 22 del corriente á las diez de la mañana, se presenten en la sala del Ayuntamiento de esta villa con objeto de ser tallados y alegar lo que pueda convenirles, pues en caso contrario se les instruirá expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Villafranca Montes de Oca 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Clemente Valladolid.

Alcaldia de Fuentenebro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentenebro 14 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Bernardo Pecharroman.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaelez. Campillo de Aranda.

Alcaldia de Garganchon.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar el dia 1.º de Marzo próximo venidero desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Garganchon 15 de Febrero de 1891. = El Alcalde, Francisco Alarcia.